



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N ° 05-2024-MDA-CM

Amotape, 18 de marzo del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Amotape en Sesión Ordinaria N° 10-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, bajo la presidencia del señor Alcalde Alejandro Egberto Castro Peña y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se aprueba la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, los artículos 195°, 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, al tenor literal refiere: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Que, conforme dichas atribuciones mediante Informe N° 0018-2024-ST-SC-A, de fecha 15 de marzo de 2024, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, solicitó la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley N° 28681, tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: "**ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).**"

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, es competencia del Concejo Municipal ordenanzas municipales, debiendo a través del respectivo acuerdo de concejo, aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Que, en dicho sentido, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a la publicidad de normas municipales, lo siguiente: "**ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES.** - Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.”

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N° 18-2024-MDA/CM, de fecha 18 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, acuerda por unanimidad y con la dispensa de la aprobación del acta respectiva, Aprobar la ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Amotape, no cuenta dentro de su jurisdicción con diario encargado de las publicaciones judiciales, motivo por el cual, resulta únicamente aplicable el numeral 3 y 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo hacerse la publicación de la ordenanza municipal, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, y en los portales electrónicos de la Municipalidad Distrital de Amotape.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Amotape:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

TÍTULO I

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto a establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Amotape de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y- Final de la Ordenanza N°001-2015-MDA; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad; adecuar las normas de la MDBA a lo prescrito en la Ordenanza N°001-2015-MDA, a fin de lograr una regulación uniforme y preservar los espacios públicos: parque, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes,



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.



ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES:

- a) Bebida alcohólica. - Todo tipo de licor vino, cerveza, pisco u otros tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol, Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral.
- b) Alcohol etílico. - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) Alcohol etílico industrial. - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esterés.
- d) Área o Vía Pública. - Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello que sean de uso público.
- e) Alcohol Metílico. - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7° C.
- f) Bebida alcohólica adulterada. - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- g) Bebida no apta para el consumo humano. - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- h) Comercialización de bebidas alcohólicas. - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) Comercio informal de bebidas alcohólicas. - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- j) Comercio ilícito. - Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- k) Consumo. - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

l) Envase. - Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

m) Programa de prevención. - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

n) Publicidad de bebidas alcohólicas. - Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) Venta ambulatoria. - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.



TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 4º.- Se establece la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá comerciar y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente ordenanza:

4.1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

- a) **Establecimientos de venta de comidas en general:** Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos, las bebidas alcohólicas solo serán permitidas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, pollerías, entre otros.
- b) **Establecimientos de esparcimiento nocturno:** Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las discotecas, peñas, centros nocturnos, karaoke, pubs, video pubs, bares, cantinas, salones de baile, salas de bingo, y demás establecimientos similares.
- c) **Establecimientos de hospedaje:** Establecimiento de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/ o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprenden comidas preparadas y bebidas. Incluye a los hoteles, hostales, etc.
- d) **Establecimientos sociales:** Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

4.2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas, sin consumo dentro del local:

- a) **Bodegas y autoservicios:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo y doméstico, permitiéndose el acceso



directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

- b) **Supermercados:** Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor en gran escala para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.
- c) **Licorerías:** Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar, complementado con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

4.3. Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas envasadas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Amotape, de acuerdo con las modalidades señaladas, será de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, supermercados, licorerías y similares.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra.	De lunes a domingo, hasta las 12:00 horas AM.
2	Restaurantes en general.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra.	De lunes a domingo, hasta las 12:00 horas AM.
3	Discotecas, bingos, salón de baile, karaoke y establecimiento en general que brinden espectáculo.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De lunes a domingo, hasta las 12:00 horas AM.
4	Bar, cantinas y similares.	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De lunes a domingo, hasta las 12:00 horas AM.
5	Peñas	En envase cerrado, abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De lunes a domingo, hasta las 12:00 horas AM.

ARTÍCULO 5º.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 4º y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:



- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, heladerías.
- c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.
- d) Centros médicos, de atención al público.

La exclusión establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, durante las 24 horas del día. Esta prohibición rige para cualquier persona natural o jurídica que no cuente con autorización respectiva, sea en predios o en la vía pública.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 4°.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Amotape:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.
- d) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado.
- e) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.

ARTÍCULO 7°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio.
- c) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.

Artículo 8°.- Instalación y colocación de carteles.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en lugar visible carteles en el idioma español con las siguientes inscripciones:

- a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

- b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d) "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE... HASTA LAS..."

Se debe indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica y deberán consignarse caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 9º.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en la vía pública o en lugar autorizado.
- b) Por permitir el propietario o conductor del puesto de mercado, libar licor dentro de dicho lugar.
- c) Por consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos.
- d) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo del mismo en la vía pública.
- e) Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- f) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.
- h) Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.
- i) Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
- j) Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el artículo 7º.
- k) Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Oficina de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- l) Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.





Artículo 11°.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la administración municipal de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

Artículo 12°.- Los propietarios, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, grill, cabarets, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible mediante carteles de con la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TIPO DE INFRACCION	UIT VIGENTE %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Expende bebidas alcohólicas después de horario previsto en el inciso 4.3 del artículo 4.	10%	Clausura Temporal del establecimiento (15 días). Reincidencia: Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar. En caso de REINCIDENCIA.	10%	Clausura Temporal del establecimiento (30 días) Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
Expende bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de las instituciones educativas del Distrito de Amotape	10%	Clausura Temporal del establecimiento (30 días). Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
Consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.	5%	Decomiso.
Venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o no aptos para el consumo en los establecimientos comerciales destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para llevar y en los establecimientos comerciales		Clausura Temporal del establecimiento (15 días). Reincidencia:



destinados a la venta de bebidas alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.	10%	Clausura definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
Para establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas por no colocar en lugar visible, siguientes avisos: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"; "EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE... HASTA LAS..."	15%	Clausura Temporal del establecimiento (15 días). Reincidencia: Clausura Temporal del establecimiento (30 días). 2da Reincidencia: Clausura definitiva del establecimiento.
Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.	20%	Clausura Temporal del establecimiento (30 días). Reincidencia: Clausura definitiva del establecimiento.
Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	20%	Clausura Temporal del establecimiento (30 días). Reincidencia: Clausura definitiva del establecimiento.
Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad.	15%	Clausura Temporal del establecimiento (30 días). Reincidencia: Clausura definitiva del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Corresponde a la Oficina de Seguridad Ciudadana, con el auxilio de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la oficina de Seguridad Ciudadana, la misma que, previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

TERCERO. - Facúltase al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

CUARTO. - La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en los carteles municipales impresos y fijados en lugares visibles, en locales municipales y en la página web institucional de la municipalidad distrital de Amotape.

QUINTO. - Establézcase un período de 30 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los establecimientos comerciales se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponda. Las prohibiciones, infracciones y sanciones, no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

SEXTO. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza.

SÉPTIMO. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
GM
OAL
U.RENTAS
OPP
OSCS
DEMUNA
S.GEN
ARCH. PERS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

Alejandro Roberto Castro Peña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

ELIO CRUZ ICANAQUE
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

MARIA ANGELICA LOPEZ PAICC
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

SANTOS HUBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

JEISER FELIX CORONADO ACARO
REGIDOR